



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **095**

(**05 de mayo 2020** )

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. E1-2018-034717 del 5 de diciembre de 2018, la señora **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con C.C. No. 43.559.365 de Medellín, y el señor **FREDY OTERO LAVADO**, identificado con C.C. No. 94.370.511 de Cali, solicitaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la **sustracción de un área de 450 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo de la fase exploratoria del proyecto de *“Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”*, en jurisdicción del municipio del Peñón, en el departamento de Santander, aportando para tal efecto la información técnica tendiente a dar cumplimiento al requerimiento del numeral 5° del artículo 6° y del artículo 8° de la Resolución No. 1526 de 2012.

Que, mediante radicado No. 7963 del 26 de marzo de 2020, los solicitantes aportaron además los requisitos establecidos por los numerales 1° y 3° y por el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre del 2012, *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012 estableció:

**“Artículo 6°.** *Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal*

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

*o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:*

- 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.*
- 2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
- 4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- 5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.*

**Parágrafo 1°:** *Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional.*

**Parágrafo 2°:** *Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.*

**Parágrafo 3°:** *De no otorgarse la licencia ambiental correspondiente, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, corresponderá a estas entidades informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada”.*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos revisó la información aportada mediante los radicados No. E1-2018-034717 del 5 de diciembre de 2018 y No. 7963 del 26 de marzo de 2020 y determinó que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental para dar inicio a la evaluación de la solicitud, con el fin de establecer si es viable o no efectuar la sustracción temporal de 450 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el municipio de El Peñón, Santander.

Que, de conformidad con el Certificado de Registro Minero aportado por los solicitantes, la vigencia del contrato de concesión No. HGR -14171 será hasta el 2 de noviembre de 2036.

Que, según el *“Contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados y demás minerales concesibles No. HGR -14171 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y Jorge Luis Pérez Martínez, María Eugenia Coronado Arango, José Cadillero Díaz Hernández y Nelcy Díaz Gaitán”* la solicitud de sustracción temporal para el desarrollo de la actividad amparada en el título es efectuada por una de sus titulares, la señora María Eugenia Coronado Arango.

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

Que, según Certificación No. 1929 del 27 de noviembre de 2014 *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”* expedida por el Ministerio del Interior, no se registra presencia de comunidades indígenas, rom y minorías, ni la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras, en el área del proyecto *“Realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados y demás minerales concesibles en el área total descrita en la cláusula segunda del Contrato de Concesión HGR-14171, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima resultaren como subproductos de la explotación”*, localizado en el municipio de El Peñón, departamento de Santander, según las coordenadas contenidas en los artículos 1°, 2° y 3° del mismo certificado.

Que, de acuerdo a la información presentada por los solicitantes referente a la información técnica de la actividad, los solicitantes señalan que:

*“(…) Es clave conocer tanto la forma del yacimiento como la concentración de mineral en el macizo rocoso, debiendo definir la ley de mineral en cada uno de los puntos del yacimiento, con la mayor precisión posible (…)*

*(…)Será la determinación del contenido mineral de un macizo rocoso de manera directa la que necesitará de un gran conocimiento de técnicas de perforación de sondeos en el campo de la Exploración Minera, junto con un estudio geológico pormenorizado de los posibles afloramientos de los yacimientos a estudiar (…)*

*(…)La Exploración será aquella etapa en la que se realice un dimensionamiento del depósito mineral de modo que se definan tanto la forma y contenido de mineral como el valor de dicho depósito, entendiendo como “valor” a la cantidad de mineral que se puede extraer de manera rentable. El consecuente valor monetario siempre estará definido por el precio de cotización del mineral en el momento de su puesta en el Mercado, para lo cual es de nuestro interés el cobre (…)*

*(…)La culminación del proceso de vida de una Mina será la etapa de Explotación, en la cual se establecen la sucesión de trabajos necesarios para alcanzar el depósito mineral, la secuencia necesaria y los métodos de extracción del mismo (…)”*

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente SRF 510 y ordenará iniciar la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades de exploración minera en el marco del proyecto *“Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 1526 de 2012.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80°, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1° de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos las aguas y la vida silvestre, las áreas de **Reserva Forestal** Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*“Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechí con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechí con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida”*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* se denomina *área de reserva forestal* a la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional permanente de los bosques, por lo que allí deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que, pese a la vocación dada a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

*“Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)”*

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de*

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

*reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)*  
(Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que la Ley 685 de 2001, *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”*, determinó en su artículo 13 que *“en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases”*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA** al expediente **SRF 510**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de la fase de exploración del proyecto *“Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”*, en jurisdicción del municipio del Peñón, en el departamento de Santander, por solicitud de los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con C.C. No. 43.559.365, y el señor **FREDY OTERO LAVADO**, identificado con C.C. No. 94.370.511.

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR** el inicio de la evaluación de la información aportada con la solicitud de sustracción temporal de unas áreas de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de la fase exploratoria del proyecto *“Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”*, en jurisdicción del municipio del Peñón, en el

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

departamento de Santander.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con C.C. No. 43.559.365 y **FREDY OTERO LAVADO**, identificado con C.C. No. 94.370.511, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el marco de las solicitudes de sustracción de Reserva Forestal, y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos, evalúa que las propuestas de compensación por sustracción temporal reúnan los siguientes requisitos:

**3.1 Plan de recuperación para la compensación de sustracciones temporales:** Propuesta de actividades que desarrollará en el marco del Plan de Recuperación a implementar en el área, una vez recupere su condición de Reserva Forestal. Dicho Plan debe contener los siguientes elementos:

- a) Objetivos y metas del Plan de Recuperación
- b) Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación
- c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición
- d) Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que se refiere el numeral a).

Si la evaluación técnica determina que la propuesta de compensación no reúne los requisitos anteriormente señalados, se requerirá información adicional al solicitante, a través de acto administrativo motivado.

**ARTICULO 4.- ADVERTIR** a los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con C.C. No. 43.559.365 y **FREDY OTERO LAVADO**, identificado con C.C. No. 94.370.511, que una eventual sustracción temporal de las áreas solicitadas no implicaría, en ningún caso, la sustracción definitiva de las mismas; que una eventual sustracción temporal sólo tendría efectos para el desarrollo de las actividades mencionadas en la solicitud; y que, en caso de concederse la sustracción, si el proyecto pasara a la etapa de explotación y producción, los interesados deberían previamente a su desarrollo solicitar la sustracción definitiva de las áreas, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1°, 2° y 4° del artículo 3° de la Resolución No. 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 5.-** Se incorpora a este acto administrativo el Anexo 1 *“Salida gráfica de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto “Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”, en jurisdicción del municipio del Peñón, en el departamento de Santander.*

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con C.C. No. 43.559.365 y **FREDY OTERO LAVADO**, identificado con C.C. No. 94.370.511, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones de los solicitantes es la Carrera 43 # 32-99, en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander; y la dirección electrónica autorizada para tal efecto es: eduardo28\_73@hotmail.com

**ARTÍCULO 7. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de El Peñón (Santander), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)

**ARTICULO 8.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9.- RECURSOS.** En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05 de mayo 2020**



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Lizeth Burbano Guevara/Abogada Contratista DBBSE *L.B.*

**Revisaron:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF  
Juan Manuel Pinzón Cáceres / Abogado Contratista DBBSE

**Expediente:** SRF 510

**Auto:** *“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

**Solicitantes:** María Eugenia Coronado Arango y Fredy Otero Lavado

**Proyecto:** Fase exploratoria del proyecto *“Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”*

*“Por medio del cual se ordena dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se da apertura al expediente SRF 510, entre otras disposiciones”*

**ANEXO 1**

**“Salida gráfica de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto “Explotación de cobre en el marco del Contrato de Concesión Minera HGR-14171”**

